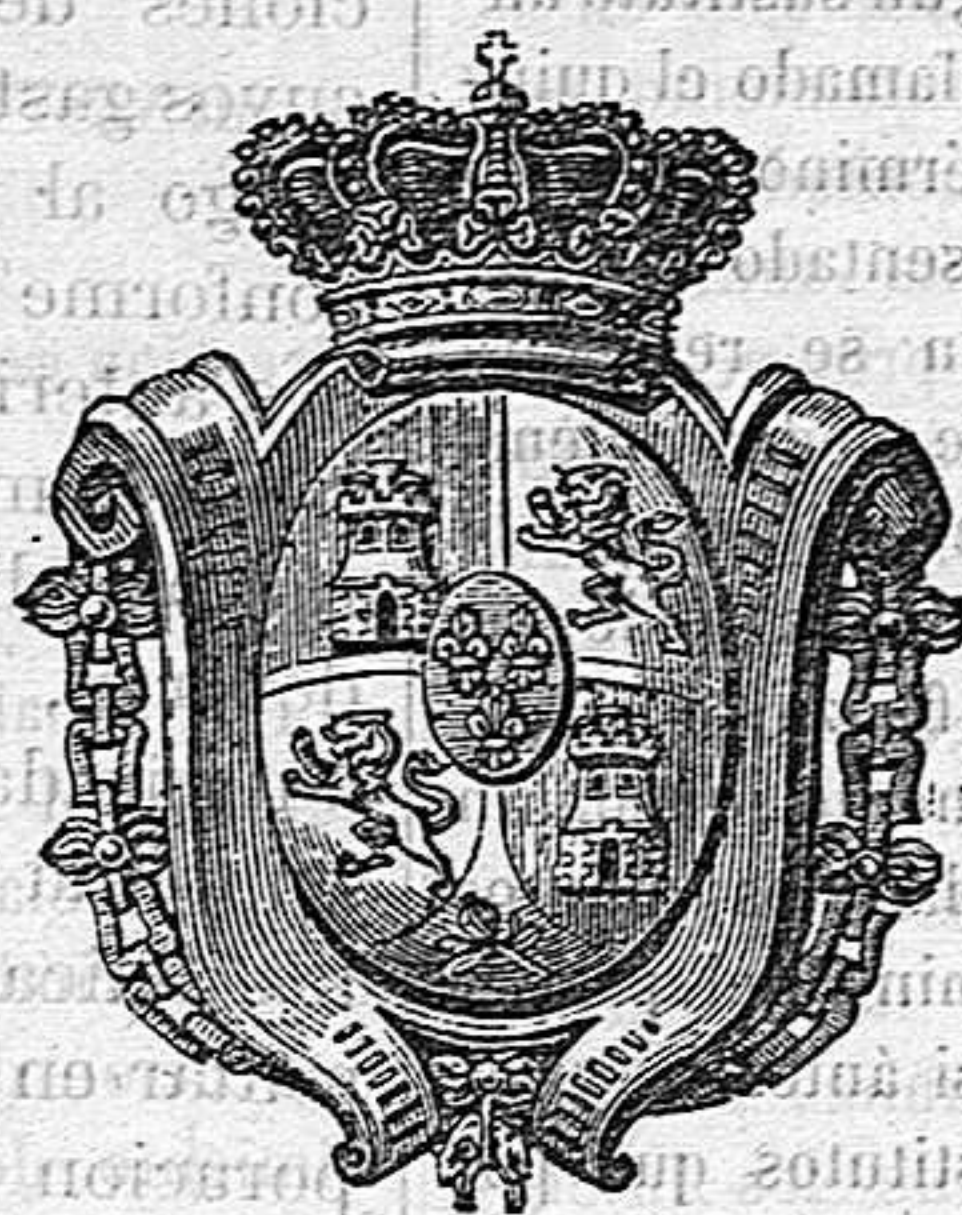


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de

Astúrias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CATALUÑA.—El General Blanco da cuenta de las operaciones que practica en la parte alta de la provincia de Lérida con las brigadas que tiene á su cargo, las cuales se hallan fraccionadas con objeto de abrazar una mayor extension de terreno para hacer más eficaz la persecucion de las partidas y presentación á indulto de los carlistas que de ellas se vayan separando.

Por consecuencia del movimiento de sus columnas, desde el dia 30 han sido muertos seis carlistas, entré ellos el Jefe del canton de Tremp; se han hecho cinco prisioneros, incluso el Comandante de armas de Puente Montañana, y concedido indulto á 107 presentados, entre los cuales se hallan los Comandantes de armas de Sort, el de Pons con sus dos hijos, y el de Gerri con varios oficiales.

El General Segundo Cabo da cuenta de que el Teniente Coronel Pascual, del regimiento de Extremadura, salió las once de la noche del 2 de Iguala con un Capitan y 53 soldados para sorprender en la casa Roca del Plá á una faccion, que segun confidencia se hallaba en ella, lo cual consiguió, rindiéndose esta despues de un soste-

nido tiroteo. Han quedado en poder de la pequeña columna el cabecilla José Forcada, tres oficiales, seis sargentos y 60 facciosos, cogiéndoles además 53 armas, una corneta y varios efectos y papeles.

El 4 se presentaron á indulto en Vich el cabecilla Clemens con sus dos hijos, y en el resto del distrito lo han verificado dos oficiales y 144 individuos de tropa.

NORTE.—El General en Jefe, en despacho fechado el 4 en Peñacerrada, manifiesta que en su marcha á dicho punto, y como consecuencia del movimiento combinado que había dispuesto, el Coronel Polavieja, del regimiento infantería de la Princesa, con sus dos batallones y la contraguerrilla de Miranda, sorprendieron el fuerte que los carlistas tenían casi terminado sobre Payueta, apoderándose de gran número de útiles, dos oficiales y 12 individuos de tropa; haciendo huir á las fuerzas enemigas que se dirigieron á la Bastida, donde fueron atacadas por dos batallones al mando del Coronel Lacalle, procedentes de Haró, y que tenían orden de tomar parte en este movimiento. Las pérdidas del enemigo consisten en un Jefe, un oficial y 20 soldados muertos, dos oficiales y 82 individuos prisioneros, y habiéndoseles tomado la casa-fuerte que tenían en la Bastida, con sus 18 defensores, cuyo Jefe murió en el combate.

Se ha cogido mucho armamento abandonado en la completa dispersion del batallon de Clavijo, que fué el que sostuvo el choque. El Jefe de dicho batallon, titulado Brigadier Terron, pudo escapar, huyendo sin armas, boina ni caballo.

El mismo General en Jefe manifiesta su propósito de continuar la operacion para atacar el fuerte de San Leon, situado sobre el Puerto de Herrera, en la Sierra de Toloño, quedando así dominada la Rioja alavesa.

El General Maldonado en la tarde

del mismo dia 4 avanzó con una brigada al pueblo de Pipaon con el mismo objeto y el de guardar el punto por donde pudiesen presentarse fuerzas enemigas, habiendo batido cuatro compañías del tercer batallon de Alava, que á dicho pueblo habían llegado huyendo poco ántes.

Un despacho posterior de la misma Autoridad participa haberse rendido el fuerte de San Leon, que ha sido ocupado por nuestras tropas, como tambien se hallan en poder de las mismas los pueblos de la Bastida, Briñas, Pecillas, Ayalos, Samaniego, Baños de Ebro y Villabuena. El General encargado del despacho en Vitoria da parte de que el Secretario del Ayuntamiento de Ventrosa con algunos vecinos armados del pueblo sorprendieron cerca de este una partida carlista, cogiéndole cuatro prisioneros armados.

Se han presentado á indulto en Vitoria dos cabos con armas, pertenecientes al segundo batallon de Alava, dos individuos del tercer escuadron de Castilla y otro de húsares de Arlaban; todos con caballo y armamento. Tambien lo ha verificado al General Loma un cabo del quinto batallon de Castilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Pará que los Ayuntamientos, empresas y particulares puedan hacer uso de la autorizacion que, para poner sustitutos con destino al ejército de la isla de Cuba por cuenta de los quintos del actual reemplazo de 100.000 hombres, concede la Real orden de 15 de Octubre último, expedida por el Ministerio de la Gobernacion y publicada en la GACETA del dia 17 del mismo; S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por este y oido el parecer de aquel Minis-

terio, se ha servido resolver que se atengan á las siguientes reglas:

1.ª Las empresas y particulares, con el carácter de tales ó que se les considere constituidos en sociedades que deseen presentar sustitutos con arreglo á la expresada Real orden de 15 de Octubre, acudirán previamente á este Ministerio de la Guerra solicitando el correspondiente permiso, el cual se les concederá inmediatamente á condicion de que han de constituir en depósito en las Tesorerías de Hacienda pública de las respectivas provincias la cantidad de 50.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado con arreglo al tipo de la cotizacion oficial del dia en que haya de hacerse. Los Ayuntamientos y particulares no constituidos en sociedades ó empresas podrán hacer uso desde luego de la autorizacion que concede dicha Real orden sin necesidad del permiso de este Ministerio, y sin mas requisito que poner en las mismas Tesorerías 1.000 pesetas de fianza por cada sustituto que presenten.

2.ª El expresado depósito y fianzas quedarán á disposicion del Capitan general del distrito en que se constituyan, cuyo resguardo obrará en la misma Capitanía general, y servirá para responder de las reclamaciones justificadas que hagan los sustitutos antes de su embarque, por cuya razon estarán constantemente completas las referidas cantidades.

3.ª Los sustitutos no tendrán menos de 19 años de edad, ni pasarán de 40, y la estatura habrá de ser la marcada para el ejército; acreditándose la edad por medio de la cédula de vecindad, presentándose además un certificado del Alcalde del punto en que los sustitutos tengan su domicilio para acreditar su cualidad de español, profesion, estado, conducta, y si se hallan ó no libres de quintas; pero podrán ser admitidos aun cuando no hubiesen entrado en ningun sorteo. Los casados podrán ser tambien admi-

tidos siempre que presenten autorización ó permiso de sus respectivas mujeres.

4.^a Reconocidos estos documentos por los Comandantes Jefes de los depósitos de bandera, y asegurados de su autenticidad, dispondrán que los sustitutos sean tallados y reconocidos por los médicos del cuerpo de sanidad militar nombrados al efecto; y si resultasen útiles y reuniesen los demás requisitos, serán filiados seguidamente, expidiendo dichos Jefes un certificado en que se acredite la admisión para que, en vista de este documento, sean declarados libres los quintos á quienes sustituyan, y dados de baja los que estuviesen ya destinados á cuerpo, cuyos nombres y cupos se harán constar en las filiaciones de los sustitutos, oficiando á la vez directamente dichos Comandantes á los Alcaldes de los pueblos en que se hallan domiciliados los expresados sustitutos para que, si no estuviesen libres de quintas, sean incluidos cuando les corresponda; en el concepto de que, si entonces fuesen declarados soldados, lo pondrán seguidamente en conocimiento de este Ministerio á fin de que pueda disponerse cubran plaza, sin perjuicio de continuar sirviendo en Ultramar, en cuyo caso serán inmediatamente llamados para servir en la Península los quintos á quienes hubiesen sustituido.

5.^a El tiempo que los sustitutos habrán de obligarse á servir en el ejército de Cuba será el de cuatro años; y si al cumplir este plazo no hubiese aun concluido la guerra de la misma isla, continuarán sirviendo hasta seis meses después de su terminación, obteniendo entonces sus licencias absolutas.

6.^a Los sustitutos serán socorridos con 2 pesetas 50 céntimos de haber diario, vestidos y transportados hasta los puntos de embarque directo para Cuba, todo por cuenta de los Ayuntamientos, empresas ó particulares que los bayan presentado; entregándoles además las 250 pesetas de gratificación que los quintos tienen derecho á percibir, con arreglo á lo que previene la referida Real orden de 15 de Octubre. También satisfarán á los Médicos la gratificación que tienen señalada para cada reconocimiento; en el concepto de que ningún sustituto embarcará para Cuba sin que presente un recibo ó documento en que se haga constar se halla satisfecho por completo de todo lo que le haya correspondido, incluso el importe de sustitución que hubiesen convenido, el cual recibo ó documento se unirá á sus filiaciones para evitar después reclamaciones de cualquier género.

7.^a Con objeto de que los depósitos de bandera no queden en descubierto del importe de los vestuarios y de cualquier otro gasto que anticipen por cuenta de los sustitutos, constituirán también los referidos Ayuntamientos, empresas y particulares un depósito por la cantidad á que próximamente ascienden dichos gastos; no pudiendo ser admitidos los sustitutos de un día sin que hayan quedado satisfechos los

de los anteriores, bajo la responsabilidad de los Jefes de los depósitos.

8.^a Si desertase algun sustituto antes de embarcar, será llamado el quinto sustituido si en el término de ocho días no se hubiese presentado otro en lugar de aquel; si bien se reservará al quinto el derecho de pedir indemnización de daños y perjuicios, que le serán satisfechos del depósito de las 50.000 pesetas ó de la fianza de 1.000, según su caso. Igualmente quedarán sujetos á responsabilidad los quintos sustituidos por el término del primer año que marca la ley si antes desertasen en Cuba los sustitutos que por ellos sirvan; no pudiendo, por tanto, levantarse dichos depósitos y fianzas hasta transcurrir el referido primer año de servicio.

9.^a Con objeto de que no se defraude la idea de equidad y seguridad que S. M. desea dar á los padres y familias que sustituyan sus hijos y parientes, se prevendrá á los Jefes de los depósitos y banderines no reciban sustitutos de ninguna de las personas conocidas como empresarios ó agentes de sustitución si no presentan la autorización que haya recaído de este Ministerio y la justificación de tener hecho el depósito prevenido, aunque para ello se presenten en concepto de apoderados ó como parientes ó encargados de los quintos sustituidos.

10.^a y última. Los Gobernadores militares de los puntos de embarque cuidarán de enterarse personalmente el día antes de que haya éste de verificarse si los sustitutos se hallan satisfechos de todo lo que se les haya ofrecido; ó si tienen alguna reclamación que hacer, providenciando en el acto lo que correspondiere.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1875.—Jovellar.—Señor.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2147.

Habiéndose extraviado el pase de indulto á Antonio Llobart Amargós, vecino de Arnes, expedido por el señor Gobernador militar de Flix, en 7 de Setiembre último; he dispuesto publicarlo en este *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 10 de Noviembre de 1875.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

Núm. 2148.

ELECCIONES.

Este Gobierno, de acuerdo con la Comisión permanente de la Diputación provincial, ha dispuesto prevenir á los Ayuntamientos, que con toda urgencia hagan el pedido de libros de censo electoral, cédulas talonarias y

cuantos documentos consideren necesarios para las próximas elecciones de Diputados á Cortes; cuyos gastos serán satisfechos con cargo al presupuesto municipal, conforme se acordó para elecciones anteriores.

En tiempo oportuno se señalarán los días en que los Alcaldes deberán, por medio de persona autorizada, pasar á recoger de la imprenta de este *Boletín oficial* los indicados documentos y presentar en la Secretaría de la Corporación provincial las cédulas talonarias para la correspondiente estampación en seco del sello de la provincia.

Al propio tiempo les recomiendo me manifiesten á vuelta de correo el número de electores inscritos en las listas de sus pueblos respectivos, quedando exentos de verificarlo aquellos que ya lo han hecho.

Tarragona 5 de Noviembre de 1875.—El Gobernador accidental, Pascual Menéndez.

Núm. 2149.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CIRCULAR.

Pocos son los Ayuntamientos de la provincia que han dado hasta la presente cumplimiento á lo dispuesto en el art. 22 de la ley municipal, remitiendo á esta Corporación el resumen del número de vecinos, domiciliados y transeúntes, clasificados en la forma que para el censo de población ha determinado el Gobierno, según es de ver en los modelos que van insertos en el *Boletín oficial* núm. 253.

En su virtud, la Comisión provincial cree de su deber excitarles á que sin demora y en el plazo de diez días llenen este servicio, que no deben considerar cumplido con la remisión que hayan podido hacer á las oficinas del Gobierno civil; en la inteligencia de que pasado dicho plazo se les exigirá la responsabilidad prevenida.

Tarragona 8 de Noviembre de 1875.

—El Vicepresidente accidental, Francisco Morera.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2150.

Vistas las reclamaciones documentadas que han presentado D. Juan Figarola y Domingo, D. Gregorio Sanjáy, en representación de D. Carlos de Morenes y Tort y D. Rafael Cañellas y Gallisá, vecinos de esta ciudad, solicitando los dos primeros la inclusión en la lista de los cincuenta mayores contribuyentes por territorial, y el otro en la de los veinte por subsidio industrial y comercial, en uso del derecho que les concede el art. 2.^o de los adicionales en la vigente ley electoral.

Resultando: que D. Juan Figarola y

Domingo satisface al Tesoro por contribución territorial la cantidad de mil trescientas ochenta y siete pesetas ochenta y ocho céntimos anuales por las propiedades que posee en los pueblos de Nülles, Pont de Armentera, Valls, Plá de Cabra y Vilabella, según acredita con el certificado expedido por la Administración económica.

Resultando: que D. Carlos de Morenes y Tort contribuye al Estado con la cuota de mil quinientas sesenta y siete pesetas veintiocho céntimos anuales entre los pueblos de Tarragona, Santa Oliva, Albiñana, Vendrell, Nou y Bañeras, según los recibos talonarios unidos á su instancia.

Resultando: que la cantidad de dos mil setecientos setenta y dos pesetas sesenta y dos céntimos que satisface al Tesoro D. Rafael Cañellas y Gallisá, es con el carácter de socio gerente de una sociedad mercantil comanditaria denominada «Cañellas hermanos y compañía», con el objeto de operar en toda clase de asuntos de comercio y sus incidencias y no como contribución que haga directamente por sí sólo.

Resultando: que dicho Cañellas se halla ya continuado en la lista de los cincuenta mayores contribuyentes por territorial, figurando en ella con el número veinte.

Considerando: que el objeto de la formación y publicación de las mencionadas listas es una garantía que concede el art. 3.^o de la vigente ley electoral para ser elegibles Senadores y que tiene ya adquirida dicho interesado.

Considerando: que de repetirse su nombre en la de los veinte por subsidio industrial y de comercio privaría el derecho que asiste al que últimamente se halla continuado en la misma.

Considerando: que estas reclamaciones se han presentado en tiempo hábil y que sobre ellas toca resolver á esta Comisión, sin perjuicio de los ulteriores recursos que la ley concede á los interesados que se creyeran agraviados;

Esta Comisión, en sesión de hoy, ha acordado que se incluyan en la lista de los cincuenta mayores contribuyentes por territorial á D. Juan Figarola y Domingo y D. Carlos de Morenes y Tort, en el lugar que les corresponda, quedando eliminados D. Ramon Capel Foguet y D. Eduardo Gasset y Matteu, que son los que menos cuota pagan de todos los comprendidos en la lista formada por la Administración económica, y que no há lugar á incluir en la de los veinte por subsidio industrial y de comercio á D. Rafael Cañellas y Gallisá; publicándose esta resolución en el *Boletín oficial* con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.^o adicional de la ley electoral, á los efectos prevenidos en el siguiente, y con el fin de que en su día pueda formarse la lista definitiva á que se refiere el art. 3.^o de la citada ley.

Tarragona 5 de Noviembre de 1875.—El Vicepresidente accidental, Francisco Morera.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LD